



Cobertura: Básica y Adicionales



Beneficio

Descripción

Básico

Fallecimiento

Se pagará a los Beneficiarios designados por el Asegurado la Suma Asegurada contratada al momento de ocurrir el fallecimiento.

Coberturas adicionales con costo

AC

Beneficio de Apoyo para Cáncer: la Institución pagará al Asegurado el 30% de la Suma Asegurada, con límite de 215 UMAM, como anticipo en caso de que el Asegurado llegara a padecer Cáncer.

AET

Beneficio de Anticipo por Enfermedad Terminal: se pagará al Asegurado un porcentaje de la Suma Asegurada, con límite de 215 UMAM, como anticipo en caso de que el Asegurado llegara a padecer alguna Enfermedad Terminal amparada, siempre y cuando se realicen o se cumplan también los siguientes supuestos:

1. Que la enfermedad se presente una vez que hayan transcurrido cuando menos 90 días naturales, contados a partir del ingreso del miembro al Grupo Asegurado.
2. Que la Póliza y el Consentimiento-Certificado Individual se encuentren vigentes.
3. Que el Asegurado acredite estar afectado por alguna Enfermedad Terminal.
4. Que el Asegurado no hubiese designado Beneficiario Irrevocable.

GAF

Beneficio de Gastos Funerarios: se otorgará al fallecimiento del Titular. El pago es independiente de la Suma Asegurada contratada para el beneficio básico.

GAFD

Beneficio de Gastos Funerarios Dependientes: se otorgará al fallecimiento del Titular y de su cónyuge e/o hijos. El pago es independiente de la Suma Asegurada contratada para el beneficio básico.

Este beneficio ofrece dos tipos de coberturas:

- a) Cobertura para cónyuge o concubina(o)
- b) Cobertura para cónyuge o concubina(o) e hijos.

Beneficio	Descripción
	<p>Esta cobertura se cancelará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al término del plazo estipulado en la carátula de la Póliza. 2. En el aniversario de la Póliza inmediatamente posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de 70 años. 3. Al momento en el que se termine la cobertura de la Póliza y/o el Consentimiento-Certificado al que se adhiere esta cobertura adicional. 4. Al fallecimiento del Asegurado Titular.
SAIT	<p>Beneficio de Pago de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente: se pagará la Suma Asegurada para este beneficio en una sola exhibición al Asegurado que presente un estado de invalidez total y permanente. Para acreditar el estado de invalidez, se requiere que la enfermedad o las lesiones sufridas como consecuencia de un accidente sean irreversibles y que transcurra un periodo de espera no menor a 90 días sin que exista recuperación o mejoría.</p>
SAITA	<p>Beneficio de Pago de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente a causa de un accidente: se pagará la Suma Asegurada para este beneficio en una sola exhibición al Asegurado que presente un estado de invalidez total y permanente. Para acreditar el estado de invalidez, se requiere que las lesiones sufridas como consecuencia de un accidente sean irreversibles y que transcurra un periodo de espera no menor a 90 días sin que exista recuperación o mejoría.</p>
BITS	<p>Beneficio de Pago de Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente: cuando el Asegurado presente el estado de invalidez, SMNYL emitirá a dicha persona un Seguro ordinario de Vida Individual sin beneficios adicionales y con Suma Asegurada igual a la contratada para este beneficio. Dicha Póliza permanecerá vigente y sin cambio alguno hasta que ocurra el fallecimiento del Asegurado y se pague a los Beneficiarios designados. Para acreditar el estado de invalidez, se requiere que la enfermedad o las lesiones sufridas como consecuencia de un accidente sean irreversibles y que transcurra un periodo de espera no menor a 90 días sin que exista recuperación o mejoría.</p>
BMA	<p>Beneficio por Muerte Accidental: se otorgará cuando, a consecuencia directa de algún accidente amparado, ocurra la muerte del Asegurado. La indemnización establecida en este beneficio se concederá únicamente si se presenta(n) a la Institución prueba(s) de que el accidente amparado que ocasionó la muerte del Asegurado ocurrió durante la vigencia del Consentimiento-Certificado del seguro al que se adiciona este beneficio y que el fallecimiento ocurrió dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.</p>
DIPO	<p>Beneficio de Doble Indemnización por Muerte Accidental y Pérdidas Orgánicas: se otorgará cuando, a consecuencia directa de algún accidente amparado, ocurra la muerte o alguna(s) pérdida(s) orgánica(s) en la persona del Asegurado. La indemnización establecida en este beneficio se concederá únicamente si se presenta(n) a la Institución prueba(s) de que el accidente amparado ocurrió durante la vigencia del Consentimiento-Certificado del Seguro al que se adiciona este beneficio y que ocasionó la muerte o alguna(s) pérdida(s) orgánica(s) en la persona del Asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.</p>
TIC	<p>Beneficio de Triple Indemnización por Muerte Accidental Colectiva y Pérdidas Orgánicas: se otorgará cuando el fallecimiento o la pérdida orgánica del Asegurado sea a consecuencia de un accidente colectivo. La indemnización establecida en este beneficio se concederá únicamente si se presenta(n) a la Institución prueba(s) de que el accidente amparado que ocasionó la muerte del Asegurado y/o alguna(s) pérdida(s) orgánica(s) ocurrió durante la vigencia del Consentimiento-Certificado del seguro al que se adiciona este beneficio.</p>

*UMAM: Unidad de Medida y Actualización Mensual